

ORDENANZA NRO.10094/95.-
EXPTE.NRO.9657/95-H.C.D.

VISTO:

La necesidad de velar por la salubridad y la higiene de los lugares públicos y preservar la ecología y el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que éstas son obligaciones inherentes al Estado Municipal como responsable directo del bienestar de la comunidad en éstos aspectos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1.-QUEDA terminantemente prohibido acampar, (carpas, casas rodantes, trailer, motor-home o similares) fuera de los Campamentos Turísticos.

ART.2.-LOS Campamentos expresamente habilitados serán registrados en el Dirección Municipal de Turismo, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ART.3.-LAS infracciones, serán sancionadas con multas equivalentes a cinco (5) días de estadía (carpa mediana) en el Campamento Municipal, y el desalojo inmediato del lugar.

ART.4.-SERAN responsables del cumplimiento y aplicación de la presente:

- En los Balnearios Municipales: los Encargados de los mismos;
- En el Parque Unzué y Camino de la Costa: el servicio municipal de Guardaparques
- En la vía pública: los Agentes Municipales de Tránsito.

ART.5.-SE incrementará la señalización en los lugares públicos, indicando la prohibición de acampar.

ART.6.-DEROGASE la Ordenanza Nro. 8269/87.

ART.7.-COMUNIQUESE, ETC....

SALA DE SESIONES, GUALEGUAYCHU, 27 DE ABRIL DE 1995.
RODOLFO GUASTAVINO, PRESIDENTE - SERGIO DELCANTO, SECRETARIO.
ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.